

FIRMADO

1.- TAG, ELENA MARTINEZ BELLOD, a 11 de Enero de 2019
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Enero de 2019



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfnno: 96 555 2450 - Ext. 115 Fax: 965552935

www.ibi.es

SECRETARIA - CONTRATACIÓ

INFORME DE SECRETARÍA EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE IBI, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. EXPTE. 2018/PAC/04191.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el expediente que se tramita para la adjudicación de la contratación del servicio de seguros del ayuntamiento de Ibi, Expte.: 2018/PAC/04191, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, en cumplimiento de lo ordenando por el Teniente de Alcalde Delegado del área de industria, empleo, patrimonio y contratación mediante resolución de 25 de octubre de 2018.

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.1. Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponene al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, d e26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

1.3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1.4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

1.6. Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro.

1.7. Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

1.8. Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

1.9. Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 25 de la LCSP, el presente contrato de servicios tiene carácter privado y se registrá en cuanto a su preparación, adjudicación, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrá por las normas de derecho privado que corresponda aplicar, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro,

FIRMADO

1.- TAG, ELENA MARTINEZ BELLOD, a 11 de Enero de 2019
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Enero de 2019



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 - Ext. 115 Fax: 965552935

www.ibi.es

SECRETARIA - CONTRATACIÓN

Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como demás normativa aplicable. No obstante será de aplicación la LCSP a los aspectos relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución del contrato.

3.- TRÁMITES.

Deberán garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, así como los requisitos mínimos de celebración de los contratos a que se refiere el artículo 1 y 35.1 de la LCSP ¹ o bien justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a este requisito.

3.1. En primer lugar, deberá tramitarse el expediente de contratación, que incluya:

3.2. La definición del objeto del contrato:

El presente contrato tiene por objeto la suscripción por parte del Ayuntamiento de Ibi de las pólizas de seguro para la cobertura de los riesgos descritos y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.3. El pliego de cláusulas administrativas particulares. En él deberá determinarse con precisión:

1 "1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1.- La identificación de las partes.
- 2.- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3.- Definición del objeto y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- 4.- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5.- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- 6.- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7.- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9.- Las condiciones de pago.
- 10.- Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- 11.- Los supuestos en que procede la resolución.
- 12.- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 13.- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 14.- La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación."

FIRMADO

1.- TAG, ELENA MARTINEZ BELLOD, a 11 de Enero de 2019
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 11 de Enero de 2019



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 - Ext. 115 Fax: 965552935

www.ibi.es

SECRETARIA - CONTRATACIÓN

3.3.1. Pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

3.3.2. Forma de adjudicación.

3.3.3. Los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3.3.4. La garantía provisional o su dispensa.

3.3.5. El modelo de proposición.

3.3.6. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del procedimiento.

3.3.7. Fórmula o sistema de revisión de precios.

3.3.8. Plazo de garantía, en su caso.

3.3.9. Posibilidades de cesión o subcontratación que, en caso de esta última, sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

3.4. Certificación de la existencia del crédito presupuestario y su fiscalización por el Interventor. En esta materia, me remito al informe que preceptivamente deberá emitir al respecto la Intervención de Fondos respecto de la existencia de consignación presupuestaria, o en su caso los trámites precisos para la modificación correspondiente.

3.5. Informe de la Secretaría.

3.6. Informe de fiscalización del expediente

3.7. La aprobación del expediente de contratación, que corresponde al órgano competente para aprobar el gasto, que determina la forma de contratación y abre el expediente de licitación.

3.8. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

3.9. La formalización del contrato.

4.- REQUISITOS SUBJETIVOS.

Se atribuye a la Alcaldía la competencia para contratar la prestación de que se trata, con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional segunda, apdo. 1, de la LCSP, al no exceder su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido al los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Esa atribución, no obstante, ha sido delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de industria, Empleo, Patrimonio y Contratación, por resolución de 21/06/2017 (BOP nº 122 de 28/06/2017) correspondiendo consecuentemente a ese órgano ejercitar las atribuciones que legalmente le incumben al que ostenta la competencia en materia de contratación.

5.- ADECUACIÓN DEL ACUERDO EN EL PRESENTE CASO.

Se incorporan el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Departamento de Contratación, en el cual figuran los criterios de adjudicación a tener en cuenta para

FIRMADO

1.- TAG, ELENA MARTINEZ BELLOD, a 11 de Enero de 2019
2.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 11 de Enero de 2019



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 - Ext. 115 Fax: 965552935

www.ibi.es

SECRETARIA - CONTRATACIÓN

la adjudicación del contrato conforme al informe justificativo de los criterios de adjudicación emitido por la directora de Willis Iberia, S.A., Estrella Guillem Barrera, de 18 de octubre de 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4, 131, 145 al 148 y 156 de la LCSP, tratándose de la adjudicación de un contrato que procede seleccionar al contratista en el ámbito de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, de forma que el licitador haga la proposición más ventajosa en base a los criterios de adjudicación que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto. En este caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 145 al 148 de la LCSP.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Aprobar el expediente de contratación del servicio de seguros del ayuntamiento de Ibi. Expte: 2018/PAC/04191, mediante la forma de procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, y expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas redactado por la directora de Willis Iberia, S.A., Estrella Guillem Barrera.

La Técnica de Administración General, Elena Martínez Bellod.

El Secretario, Jordi Alfred Francés Conejero.